

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI-033-2025-HOMIL CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES Y ATENCIÓN DE URGENCIAS VITALES EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

El comité técnico y jurídico, proceden a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por el oferente dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INVERSIONES DRILLTEX SAS
16/09/2025 9:40:54 AM

Observación N° 1

En la especificación técnica se solicita "SE PROPORCIONA CON EL INTRODUTOR NECESARIO PARA SU POSICIONAMIENTO"; esto es un requerimiento que hace que se dirija la compra hacia una sola casa comercial, lo que hace que la selección no sea objetiva; ya que, existen en el mercado varias casas comerciales que comercializan los stents en acero que pasan por los introductores solicitados, lo que no haría objetiva (ARTÍCULO 29.- Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva).

Por otra parte, si bien es cierto que, la selección se debe hacer de acuerdo a lo que más convenga a la institución en cuanto a calidad y costo de los bienes se refiere, tampoco es clara, ya que, en procedimientos de reparación aortica donde se utiliza los introductores de las prótesis vasculares los stents entran por los mismos introductores, e incluso se usan los stents del lote 2.

En aras de obtener el ofrecimiento más favorable para el bien y fines que la entidad busca, se solicita respetuosamente, que se permita la entrega del solo stent cubierto montado sobre balón sin los introductores.

.De antemano gracias por su amable atención.

Atentamente

Juan Carlos Cortes Orjuela

Asesor Comercial

Inversiones DRILLTEX

celular 320-8650429

e-mail : ventasvascular.jccortes@drilltex.net

Bogotá, D.C. Colombia

RESPUESTA. El comité técnico no acepta las observaciones.

La casa comercial Drilltex manifiesta que la exigencia de que el stent se proporcione con el introductor para su posicionamiento podría limitar la pluralidad de oferentes y direccionar la contratación hacia una sola marca, lo que, en su opinión, iría en contra del principio de selección objetiva establecido en la normativa de contratación pública en Colombia.

Respuesta técnica

Luego de revisar la observación presentada, se informa que **no se acepta la solicitud**, con base en los siguientes argumentos técnicos, clínicos y normativos:
Fundamentación técnica del requerimiento.

La exigencia de que el **stent en acero incluya el introductor necesario para su posicionamiento** no tiene como fin restringir la competencia, sino **garantizar la compatibilidad técnica y la seguridad clínica** del dispositivo durante su implantación.

Este requerimiento responde a:

- La necesidad de contar con un **sistema integral y funcional** que incluya todos los componentes compatibles para un posicionamiento seguro.
- La reducción de riesgos clínicos, como mala liberación, migración del stent, o complicaciones durante el procedimiento.
- La **optimización del tiempo quirúrgico**, al evitar la búsqueda o adaptación de introductores de otras marcas.
- **Protocolos institucionales de estandarización**, que favorecen el uso de sistemas cerrados y verificados por el fabricante.

En consecuencia, la inclusión del introductor en el suministro **es una medida de seguridad médica**, no una limitación comercial.

No se configura una restricción injustificada al mercado

En el mercado colombiano existen **varias casas comerciales que ofrecen stents con su sistema de liberación e introductor incorporado o incluido**. Por tanto, el requerimiento no limita la pluralidad de oferentes ni direcciona el proceso hacia una marca específica.

Los requisitos del pliego son de carácter **abierto, no excluyente**, siempre que los dispositivos cumplan con las condiciones técnicas exigidas y proporcionen el sistema completo para su implantación.

Marco normativo aplicable

La contratación pública en Colombia se rige por el principio de **selección objetiva**, actualmente contenido en la:

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5

- **Ley 1150 de 2007**, artículo 2: La selección del contratista debe realizarse con base en reglas objetivas y verificables, teniendo en cuenta la **calidad y eficiencia del bien requerido**.
- **Decreto 1082 de 2015**, artículo 2.2.1.1.1.2.1: Establece que los estudios previos deben justificar técnicamente las condiciones del objeto a contratar, considerando la necesidad institucional y las especificaciones técnicas requeridas.
- **Ley 80 de 1993**, artículo 24 (vigente en lo no derogado): Exige que los pliegos contengan reglas claras, objetivas y que no limiten la participación de oferentes hábiles.

Conclusión

El requerimiento de que el stent se suministre con el introductor para su posicionamiento obedece a criterios técnicos válidos y verificables, sustentados en la necesidad de **proteger la seguridad del paciente, la eficiencia del procedimiento y la integridad del dispositivo**. En consecuencia:

No se acepta la observación presentada por la casa comercial Drilltex, por cuanto el requerimiento es objetivo, técnico, no direcciona la contratación, y cumple con el marco legal vigente de la contratación pública en Colombia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: TWINS AND MARTIN COLOMBIA SAS

17/09/2025 4:37:57 PM

Observación N° 1

"Buen día.

Estimados cordial saludo, adjunto la observación relacionada al proceso SI-033-2025-HOMIL.

Página 8, numeral 2.1.3 MULTA OBLIGACIONES FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

*Requerimos de su apoyo para conocer con exactitud que implicaciones contiene en el desarrollo de este contrato, de darse, lo relacionado en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso***

quedo atento a comentarios.

Gracias." (SIC)

Tomado de secop II – 1 anexo

Hospital Militar Central

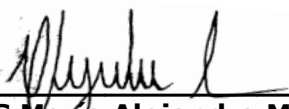
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5

RESPUESTA. El comité jurídico se permite indicar que el decreto 1082 de 2015, art 2.2.1.2.4.2.16, dispone que *"en los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la **provisión de bienes o servicios** por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes (...)"*, aunado a lo anterior, el decreto también aclara que *"(...) Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas"*; el presente proceso se trata de un suministro de bienes o insumos médicos en los que se presume que hay mano de obra para la provisión de los mismos, motivo por el cual siguiendo la obligación de fomento a la ejecución de contrataos estatales por parte de sujetos de especial protección constitucional se incorporó en los estudios como una obligación específica al contratista y la multa correspondiente. Eventualmente el incumplimiento de esta obligación generará un debido proceso de incumplimiento contractual.

Elaboró:



PS María Alejandra Mariño Silva
Área Gestión Contratos
Comité Jurídico estructurador



Dr. Camilo Andres Bautista Vacca
Jefe Grupo Cirugía Vasculat
Comité Técnico estructurador

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5